

CARLOS JIMÉNEZ VILLAREJO

Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión
de Delitos Económicos relacionados con la Corrupción

LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA PENAL



PRESENTACIÓN

Lluís Aguiló Lúcia

Presidente de la Sección de Ciencias Sociales
de la R.S.E.A.P.

BUENAS tardes. Me corresponde en esta tarde hacer la presentación de Carlos Jiménez Villarejo en la conferencia que dentro de este ciclo va a impartir sobre los problemas de la justicia penal.

Sé que es poco amigo de las presentaciones y por otro lado es bastante, quizá innecesario en un ambiente fundamentalmente jurídico, presentarlo. En todo caso sí que me va a permitir que haga referencia a algunos aspectos de su actividad humana y de su actividad profesional dentro de la carrera fiscal. Basta recordar algunos detalles que quizás no sean los más importantes pero al menos sí los más conocidos de su trayectoria. Ha sido en dos mandatos o en dos ocasiones miembro del Consejo Fiscal, pero quizás su labor más importante o más conocida por el público en general y por todos nosotros ha sido la labor que ha llevado a cabo en los últimos años como Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, fiscalía que se ha convertido en un modelo de funcionamiento eficaz y de prestigio de una fiscalía.

Por otro lado, desde esa fiscalía ha llevado temas importantes que han dado un renombre de ecuanimidad, de tolerancia, de eficacia en el cargo que ha desempeñado durante estos años pasados en Cataluña. Pero su labor como jurista no se ha circunscrito exclusivamente a lo que es el trabajo en la Fiscalía de Cataluña, sino que es un hombre que ha estado durante todos los años de la transición luchando por la recuperación de un sistema democrático en España, ha estado siempre a favor de la postura de recuperar el sistema democrático y la convivencia pacífica en el marco de una Constitución en España y de ahí viene la concepción que ha tenido siempre, una concepción progresista, y por la cual él ha luchado siempre y de la cual se siente satisfecho, una configuración progresista de lo que es y debe ser el ministerio fiscal. En todo caso, esa labor que ha llevado a cabo a lo largo de estos años y desde la comodidad que podía hasta hace pocos meses ser el fiscal en Cataluña, no ha dudado ante el nuevo reto que se le ha ofrecido en absoluto y ha decidido, como todos sabemos, trasladarse desde Barcelona a Madrid para hacerse cargo como Fiscal Jefe de la nueva Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos rela-

cionados con la corrupción, una fiscalía nueva que se ha creado y que supone un nuevo reto y una tranquilidad para todos los ciudadanos que, no solamente su creación sino, sobre todo, que personas como Carlos Jiménez Villarejo estén en estos momentos al frente de ella.

Acabaré simplemente recordando además que el momento de esta conferencia es especialmente idóneo con la entrada en vigor del nuevo Código Penal y con lo que va a significar para el mundo jurídico y, en general, para todos los ciudadanos la nueva normativa en materia penal con el cambio tan importante que supone. Por todo ello yo creo que es una suerte que tengamos esta tarde a Carlos Jiménez Villarejo para hablarnos precisamente de los problemas de la justicia penal con la objetividad, con la maestría y con la sencillez al mismo tiempo que le caracteriza. Muchas gracias por estar con nosotros.

LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA PENAL

Carlos Jiménez Villarejo

Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión
de Delitos Económicos relacionados con la Corrupción

MUCHAS gracias. Buenas tardes. En primer lugar mi especial agradecimiento a la Real Sociedad Económica de Amigos del País y a su director, Francisco Oltra Climent, que me dirigió una carta el 10 de enero del 96 en la que destacaba lo que había sido brevísimamente la historia de esta institución en Valencia y manifestaba su deseo de que yo viniera a hablar aquí de estos temas de la justicia penal; y yo, como vengo de una ciudad como es Málaga, donde también, no sé si conserva su plena vigencia pero en mi juventud la Real Sociedad Económica de Amigos del País también tenía todo un sentido de expresión de lo que eran entonces las fuerzas liberales, el pensamiento liberal de aquella época me ha resultado especialmente atractivo porque era un foro al que yo asistí en aquellas fechas como estudiante de Derecho, que era lo que era esencialmente, a los foros, a los debates, a las discusiones que en aquellos años 53 a 58 se producían en Málaga dentro de aquella situación tan difícil de la historia de nuestro país.

Por consiguiente, me ha producido satisfacción volver ahora invitado por esta Real Sociedad Económica de Amigos del País que es paralela, seguramente, en el nacimiento en el tiempo en el siglo XIX y que al mismo tiempo tiene realizaciones en su haber tan importantes como la que él me recordaba aquí y que yo creo que vale la pena leerlo porque es una manera de expresar un cierto homenaje que yo personalmente hago a instituciones que han sido tan fundamentales en la historia de lo que ha sido la sociedad civil del país a lo largo de todo un período histórico muy largo. Hablaba de la fundación de la Caja de Ahorros, del Conservatorio Superior de Música, de la Sociedad Valenciana de Arqueología, del Instituto Taquigráfico Valenciano o del Patronato de la Juventud Obrera, y se refería a un conjunto de iniciativas entre las que están estos ciclos que organiza la Real Sociedad Económica a través de Luis Aguiló, que tan cariñoso y tan afectuoso ha sido y que yo pienso que era innecesario, puesto que no solamente yo, sino muchos de los que estamos aquí, somos pura y simplemente servidores de la ley, servidores del derecho, y por consiguiente

no tiene más mérito que el mero y estricto cumplimiento del deber. Por consiguiente reitero mi agradecimiento a la Sociedad Económica de Amigos del País y en particular a su director, Francisco Oltra; agradezco a todos vosotros la presencia aquí y particularmente al fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Valencia y a su presidente que ambos están aquí y a los cuales agradezco de verdad que hayan estado, aparte de todos los compañeros y amigos que estáis aquí.

Yo, hablar de la justicia penal creo que es un tema en el que no sabes dónde empezar y dónde terminar, pero como hay que centrar algunas cuestiones yo intentaré hacerlo a tenor del debate que se está produciendo y de las iniciativas que se están produciendo en el ámbito legislativo, para centrar algunas cuestiones que yo creo que son fundamentales. Evidentemente, hablar de la justicia penal es hablar de todo, es hablar y no acabar durante no solamente una tarde de una conferencia sino durante jornadas enteras que sería prácticamente inagotable, porque se podría hablar de los problemas orgánicos, se podría hablar de los problemas procesales, se podría hablar de los problemas sustantivos, se podría hablar de todo y al mismo tiempo sería primero una petulancia que yo intentara resumir temas tan profundos y tan complejos aquí, y por consiguiente voy a hacerlo a tenor de las últimas grandes reformas que se están produciendo por alguna referencia más específica al Ministerio Fiscal en la medida que es la institución no solamente a la que pertenezco, sino además que está llamado a cumplir y debe cumplir en el futuro un papel dinamizador de la reforma de la justicia penal en España.

Yo quiero recordar que cuando se publica la Ley 30 de abril del 92, la Ley 10/92, sobre las Medidas urgentes de reforma procesal, en la Exposición de motivos hay unas cuantas referencias, aparte de la insatisfacción que pudiera producir la reforma que entonces se produjo prácticamente, la de los juicios rápidos a los que luego me referiré, pero hay como una constante en esa Exposición de motivos que es muy expresiva del estado de la cuestión, podríamos llamar. Se dice como justificación de la introducción de los juicios rápidos, en la que ya hace referencia a una especie de temor permanente que tiene el legislador en los últimos años a alterar los ámbitos funcionales de los jueces y fiscales, como si el Ministerio Fiscal no pudiera moverse del ámbito que tiene en estos momentos establecido históricamente dentro de la instrucción penal, pero con este temor que ya es constante y que espero que alguna vez se supere, no voy a entrar en el tema de la instrucción del fiscal, me parece que no es el momento y además exigiría también otro tiempo demasiado largo. Pero para justificar esta introducción del juicio rápido, dice en un momento determinado que: “Se trata de mecanismos de agilización cuya posible utilización deja en manos del fiscal y del juez de forma que abra un margen al desarrollo de una política de represión penal que pretenda reforzar la confianza en el derecho y la justicia”. Y luego dice más adelante, a continuación: “Tiene sentido la puesta en práctica de tales mecanismos para que la inmediata impartición de la justicia produzca efectos positivos en la comunidad reforzando su confianza en la justicia”.

Yo pienso que es uno de los grandes problemas con que tenemos que abordar cualquier análisis de los problemas de la justicia penal, que es no tanto la confianza sino la desconfianza. En la Exposición de motivos el legislador, en esa ley, que no es tampoco tan antigua, hace tres años y medio, recogía expresamente la necesidad de introducir medidas que levantarán la confianza del ciudadano, la justicia consciente de que esa confianza no existía. Yo, honradamente, pienso que, en efecto, no existe confianza en la justicia, y como no existe vamos caminando de forma más o menos azarosa en la introducción de reformas que tratan de recuperar la confianza o asentar la justicia en el marco social en que ejercemos nuestra función de forma que permita ganar esa confianza.

Hablo unas palabras, unos minutos solo, sobre una de las piezas clave de cualquier sistema de la justicia penal: el Ministerio Fiscal. El Ministerio Fiscal, como sabemos todos, y sobre todo sabéis los que estáis aquí y sois miembros del Ministerio Fiscal o miembros del Poder Judicial, me es indiferente, es una institución que se define y se modela en el artículo 124 de la Constitución que le otorga funciones esenciales en todo el sistema judicial en general, que tiene como dos vectores esenciales: uno, la defensa de la legalidad y de los derechos ciudadanos; otro, la defensa del interés público y social. Lógicamente, parece que de ahí se deriva que el Ministerio Fiscal tiene una función esencial en la defensa de la legalidad democrática puesto que, lógicamente, en un estado democrático y de derecho no hay más legalidad que la democrática. Y por consiguiente, tendría que funcionar como eso que se ha llamado un *patronus libertatis* o un *defensorus communitatis*, según la perspectiva que se adopte.

Yo pienso que éste es un punto de partida de una reflexión la que obliga al Ministerio Fiscal a jugar un papel determinante en los cambios que se vayan produciendo en la justicia penal en los años venideros. Es decir, la existencia de una institución como el Ministerio Fiscal que, a diferencia del poder judicial, tiene confiado de forma específica en el marco constitucional, que no es poco, de defensa de los derechos y de la legalidad democrática y de defensa del interés público. No hay otra institución que tenga esa función conferida de forma tan expresa y tan concreta. Eso tendría que traducirse lógicamente en una función del Ministerio Fiscal que expresara una conexión directa con la sociedad, con los ciudadanos y con los ciudadanos en cuanto depositarios del interés social y, por qué no, en ocasiones del propio interés público. Y al mismo tiempo una actividad dinámica en la promoción de estos derechos, de estos intereses públicos y sociales cuya defensa nos están confiados constitucionalmente.

Yo pienso por tanto que a partir de esos dos presupuestos constitucionales, defensa de la legalidad y de los derechos, interés público y social, el Ministerio Fiscal tiene un papel conferido de trascendencia esencial, que ha de proyectarse en diferentes ámbitos, como veremos luego. Por consiguiente, de ahí se deriva que el fiscal, el Ministerio Fiscal, tiene una función de promoción y de impulso de la justicia que está reconocida en diferentes momentos a lo largo de

todo el proceso penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal; que tiene una función implícita y explícita de defensa de los valores y bienes jurídicos protegidos en el Código Penal a través de la sanción penal; que en ocasiones se pierde de vista el sentido del bien jurídico que defendemos y protegemos cuando ejercemos nuestra función; que el sentido que tiene la protección del bien jurídico está ligado estrechamente al tema de la protección de la víctima, de la que en ocasiones desconocemos su auténtico protagonismo en el proceso penal, en la medida además en que es el titular del bien jurídico lesionado a través del delito que se está persiguiendo, y por consiguiente tiene un marco de actuación que, aunque aparezca dicho muchas veces y repetido, hay que volver a tratar de él insistentemente porque creo que es una de las claves de cualquier reforma de la justicia penal en el futuro; que esta posición del Ministerio Fiscal le da un papel determinante en dos perspectivas fundamentales: uno, la defensa de los valores constitucionales y de los bienes jurídicos que se lesionan a través del delito, de la conducta delictiva globalmente, y de otra parte, que la defensa de la legalidad y de los derechos, que también se defienden mediante la persecución del delito necesita y exige una conexión directa con la sociedad civil y con sus ciudadanos, con los titulares de los bienes jurídicos, valores y bienes constitucionales.

Yo creo que hay pocas instituciones en el marco constitucional que tengan este dualismo, que sean, al mismo tiempo que institución pública, institución del Estado habría que decir, del estado constitucional, ser una institución que no tiene sentido que pueda ejercer su función si no es en estrecha relación y contacto con la sociedad cuyos intereses tiene que promover y defender y con los ciudadanos cuyos derechos tiene que garantizar, porque le permite, incluso más allá que el propio poder judicial, ejercer una función de mediación o de puente entre la sociedad civil y el poder judicial a diferencia de lo que ocurría precisamente en tiempos históricos cuando el Ministerio Fiscal, estoy hablando del Estatuto del 26, era exactamente lo contrario: era una mediación, un instrumento entre el ejecutivo y los tribunales. Superada totalmente esa referencia, por más que hay alguien que parece que está siempre deseando insistir en que eso sigue siendo posible todavía, como no es posible constitucionalmente, ni es admisible constitucionalmente, no me refiero a ello porque son ganas de convencer de lo que es, creo, una verdad como un templo en el marco constitucional.

Pues bien, yo creo que de la mano de una institución como el Ministerio Fiscal, conectada entre la sociedad y conectada con la sociedad y los ciudadanos y los tribunales, se puede cumplir una función básica en cualquier proceso de reforma de la justicia penal. Me refiero a algunos temas que luego serán objeto de consideración porque me vais a permitir, perdón por el tuteo, me van a permitir que me refiera, cómo no, a la Fiscalía que bajo mi dirección y con la participación de un excelente equipo de fiscales intentamos poner en marcha en Madrid, con la Fiscalía Anticorrupción me refiero, en la medida en que expresa una de las líneas de actuación del Ministerio Fiscal con su proyec-

ción lógica en todo el Estado. Yo creo que uno de los retos más importantes que tiene la justicia penal en este momento es el reto, y creo que es así, de la actitud del Ministerio Fiscal ante los grandes delitos económicos y sociales, y por añadidura habría que decir y de corrupción o relacionados con la corrupción, según una denominación poco acertada que yo creo que el legislador ha encontrado para definir esta fiscalía, pero que es la que tenemos y no vamos a entrar más en ello.

Yo pienso que una de las razones de la desconfianza de los ciudadanos en la justicia es precisamente la situación un tanto desigual, generalmente poco satisfactoria, de todo el sistema procesal penal y de la justicia en general sobre la gran actividad económica delictiva que se produce a través de la actividad esencialmente mercantil o de la actividad que tiene, que se caracteriza por ser conductas realizadas por funcionarios en el ejercicio de los cargos, que podría entenderse como corrupción, en los términos que ha analizado muy bien el Fiscal General del Estado en la instrucción sobre la materia que muchos de vosotros conocéis.

Yo pienso que esto explica que coincidan en el tiempo dos iniciativas importantes en esa perspectiva. Creo que va a incidir positivamente en la justicia penal. De una parte, la conciencia a la que llega el legislador, hasta el punto de que es el Congreso de Diputados el que impulsa, creo que fue por unanimidad, la creación de la Fiscalía Especial Anticorrupción, y al mismo tiempo el proyecto o el reflejo que tiene la preocupación por esos temas el Código Penal a tres meses ya escasos de entrada en vigor. Yo pienso que son dos iniciativas que coinciden, coinciden históricamente, ambas tienen un origen evidentemente en los órganos de nuestra soberanía nacional y al mismo tiempo expresan como una coincidencia en el tiempo que yo creo que es importante señalarla. De una parte, se destaca la necesidad de que se inicie un proceso de especialización. Y ¿de qué especialización se habla?, porque alguien podría decir especialización... ya estaba la Audiencia Nacional con sus competencias en grandes fraudes que afectaran a la economía nacional, etc., según describe perfectamente el artículo 65.1.ºc) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hay un problema: la competencia en esa materia de la Audiencia Nacional tiene un ámbito muy determinado a asuntos de una especial significación y trascendencia económica y, por consiguiente, es un ámbito importante pero limitado puesto que, fuera de la competencia de la Audiencia Nacional, se producen, y se pueden producir, acontecimientos, conductas de naturaleza delictiva que no podrían ir a la Audiencia Nacional porque no correspondería a la competencia definida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo cual quedarían fuera de esa Audiencia Nacional numerosísimos procedimientos por causas diversas que no entrarían en esa competencia y quedarían un poco fuera de esa jurisdicción especializada que es la Audiencia Nacional en relación al artículo 65.1.ºc).

Hay otro problema añadido: la Audiencia Nacional, como es un órgano jurisdiccional creado un poco por aluvión, tiene esa competencia, que no es

poca, pero tiene la competencia del grande narcotráfico y tiene la competencia del terrorismo. De lo cual se deriva lógicamente que es un órgano jurisdiccional con jurisdicciones, con contenidos totalmente distintos y con dos que inevitablemente han de marcar una prioridad en la actuación de la Audiencia Nacional: primero por lo que significa el azote del terrorismo y de los terroristas sobre nuestro país y sobre nuestros ciudadanos, y exige una respuesta inmediata; además de inmediata exige una respuesta más inmediata todavía porque razonablemente las personas inculpadas o acusadas de delitos de terrorismo están, como es natural, en prisión preventiva que es donde deben estar. Naturalmente esto le exige una prioridad fundamental a la Audiencia Nacional.

Hay otra prioridad básica también de la Audiencia Nacional que son los grandes delitos del narcotráfico. Como hemos visto en grandes procesos, en los llamados maxiprocesos –Operación Nécora, etc.–, donde además también los inculpados o acusados por estos delitos están, o pueden estar, en prisión provisional, lo que obliga a una tramitación preferente y más acelerada de los procedimientos. Con lo cual la competencia de la Audiencia Nacional en los grandes delitos económicos, inevitablemente, teniendo en cuenta que se trata de seis órganos jurisdiccionales, seis juzgados centrales más las correspondientes secciones de la Nacional, quedan necesariamente convertidos en un elemento añadido a las competencias podríamos llamar prioritarias, y por razones perfectamente justificadas, de la Audiencia Nacional, en donde la posibilidad de conocer, tramitar y enjuiciar esas conductas presenta serias dificultades. Y tan serias dificultades que, aunque sé que en algunos contextos quizá no comprendidos en el análisis global que yo he hecho en ocasiones, ha sentado mal el que yo analizara, el que yo dijera y, como digo otra vez, porque creo que lo digo con la suficiente razón y con la suficiente justificación y matiz como para que se entienda, que realmente así las causas de la Audiencia Nacional referidas a defraudaciones de gran alcance no vemos que se celebre ni un solo juicio oral, pero no alguno, ¡ninguno!

Entonces, creo que al cabo de los años es justo pensarse si las competencias de la Audiencia Nacional están debidamente estructuradas, debidamente comprendidas. Si pasa por un mero aumento de la planta, pues es cuestión de que en lugar de que haya seis juzgados haya doce y el problema a lo mejor podría resolverse. Pero mientras el problema se afronte de la manera que se está afrontando yo creo que la competencia de la Audiencia Nacional sobre los grandes delitos económicos tiene el coste de que es una materia que entra de alguna manera en relación con otras de orden prioritario, y justificadamente prioritarias, que dificulta que esos procesos se tramiten y se concluyan en unos tiempos razonables y de una forma eficaz. Y esto es así, nos pongamos como nos pongamos. Si hay que cambiar la Ley de Planta, si hay que modificar la Ley de Planta, hay que incrementarla, esto es un problema que verá quien tenga que verlo: el legislador, el Consejo del Poder Judicial, el Ministro de Justicia y de Interior, quien lo tenga que ver, pero eso es un hecho objetivo. De

toda manera ¿qué ocurre?, que los grandes procesos económicos, pues al final tienen que producirse en su tramitación sobre la base de esfuerzos, que casi cabría calificar de heroicos, de algunos jueces de instrucción y de algunos magistrados de la Audiencia Nacional que, en efecto, están dando un ejemplo al país entero, de esfuerzo, de dedicación, etc., y creo que no hace falta decir algunos nombres porque están en la mente de todos. No se trata de decir, ni a los jueces ni a los fiscales se nos pueden pedir esfuerzos heroicos porque ni éste es el sentido que tiene la aplicación del derecho y la justicia que nos han encomendado ni creo que se pueda soportar un sistema sobre la base del esfuerzo más o menos personalizado y esforzado de algún juez o algún fiscal en particular. El tema exige una solución institucional orgánica de mayor alcance que en este momento no se ha producido, o al menos no se está produciendo.

Visto esto, ¿qué ocurre? Que cuando el legislador piensa en una especialización ante la gran plaga de la delincuencia económica, de la delincuencia económica y de corrupción, hablo indistintamente, se piensa en el Ministerio Fiscal, y se piensa en el Ministerio Fiscal, y yo creo que no en vano, porque, aun cuando la Exposición de motivos de la Ley del 92 hablaba una vez más de que no se alteren los ámbitos funcionales del fiscal y de los órganos jurisdiccionales, yo pienso que al final llegaremos, al final de un camino muy largo, llegaremos realmente a un proceso que descansa sobre la instrucción conferida al Ministerio Fiscal. No sabemos cómo ni cuándo, pero yo pienso que es un proceso imparable. Pues bien, en ese proceso se van produciendo avances que son como signo de aquello que viene, y una de estas cosas es la Fiscalía Anticorrupción. Entonces se podría decir: “Hombre, que lo haga la Fiscalía creada por la Audiencia Nacional parece suficiente”. Pues no. Yo creo que es absolutamente positivo que el Ministerio Fiscal inicie un proceso de especialización en la persecución de estos delitos precisamente por lo que decía antes: porque tiene una capacidad de iniciativa, una capacidad determinante en el proceso, una capacidad que si no es instructora sí que es determinante de la instrucción en muchos casos. Mediante el ejercicio de las facultades de investigación previas al proceso y mediante la acumulación que pueda hacer y que en ocasiones no se hace pero se podrían hacer, mientras la acumulación de datos o documentos o elementos que contribuyan al conocimiento de los hechos en el curso de la instrucción que permitiría un instrumento óptimo para la investigación de estos grandes hechos económicos.

Yo creo que cuando el legislador confía al Ministerio Fiscal esta especialización tiene dos grandes ventajas: una, que no se agota la especialización del Ministerio Fiscal en la Audiencia Nacional, como ocurre, por ejemplo, con la Fiscalía Antidroga que sí que es un órgano esencialmente destinado a su actuación ante la Audiencia Nacional. No ocurre así con la Fiscalía Anticorrupción. La Fiscalía Anticorrupción no tiene un órgano jurisdiccional determinado ante el que actuar sino que tiene precisamente, y esto es la novedad, una legitimidad –esta sería la expresión correcta– ante todos los órganos jurisdiccionales de todo el Estado, incluido un juez del Juzgado de Instrucción de Al-

cira, por decir uno de esta Comunidad, hasta el Tribunal Supremo, lo cual le permite: primero, una función de proyección de la actuación del fiscal ante cualquier órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo una actuación coordinada y eficaz en la investigación de las conductas económicas tan complejas a las que nos estamos refiriendo. Yo creo que es un avance cualitativo en la posición del legislador en general, y del sistema procesal en general, ante este tipo de delincuencia porque ya cada vez habrá menos, todavía puede haberlas y las habrá durante mucho tiempo, pero cada vez habrá menos motivos para algo a lo que en ocasiones todos somos un poco aficionados pero que está motivado por la historia reciente, que habrá cada vez menos motivos para la lamentación ante las dificultades objetivas que crecen con la investigación de estos hechos delictivos. ¿Por qué? Porque ya no es la Fiscalía en particular, por muy importante que sea, o Barcelona, o Valencia o Madrid, es igual, no digamos ya las fiscalías más pequeñas, Tarragona, Huesca, Huelva, etc. Habrá cada vez más capacidad para una dirección unificada y con auténtico apoyo pericial y policial para la práctica de cuantas diligencias, cuantas comprobaciones, cuantas actuaciones sean procedentes en el esclarecimiento, que no es fácil, de estos hechos delictivos.

Yo pienso que significa un cambio, como un giro en el tiempo de lo que es hasta ahora la concepción de la posición del Ministerio Fiscal ante este tipo de delitos. En el tema de la droga se había iniciado un camino; yo creo que en la Fiscalía Anticorrupción ese cambio se produce de una forma mucho más copernicana porque, como digo, es una fiscalía con jurisdicción en toda España, con un despliegue efectivo en todas las fiscalías a partir del presupuesto básico y esencial, lógicamente, de que todos los fiscales, en tanto que fiscales, estamos comprometidos, cómo no, en la lucha contra la corrupción o contra la delincuencia económica. Pero a partir de ese presupuesto, que es un hecho objetivo, hay también un hecho objetivo: el Ministerio Fiscal hasta ahora tenía, y ha tenido, y hay pruebas para demostrarlo sobradamente, serias dificultades para el afrontamiento de esta responsabilidad institucional que era la lucha en ese ámbito del delito.

Creo que la Fiscalía Anticorrupción es un principio de respuesta, creo que es una semilla que ha de fructificar y ha de dar sus frutos cuando el tiempo lo permita y con las circunstancias más favorables, etc., pero permite entender que ha habido un giro, una modificación de las condiciones de la actuación del fiscal ante ese tipo de delincuencia. Yo pienso que doy dos trazos únicamente elementales: 1) el Ministerio Fiscal va a tener, y no solamente la Fiscalía con sede en Madrid, según dice la ley, sino todos los fiscales que resulten designados por el Fiscal General como fiscales delegados de la Fiscalía Anticorrupción allí donde por el –como dice la instrucción acertada del Fiscal General– donde por el volumen de la actividad económica o administrativa de la sede de la Fiscalía de la Comunidad en que se desarrolla la actividad del Ministerio Fiscal o de los asuntos en trámite resulte finalmente nombrado un delegado, porque ese delegado va a ser prácticamente como una expresión, en el ámbito

territorial donde ejerce su competencia y en estrecha relación con el fiscal jefe correspondiente, como es natural, va a ser como una proyección, como un despliegue descentralizado y territorial en el conjunto de España de lo que es una concepción nueva del Ministerio Fiscal en el afrontamiento de la delincuencia económica. Yo creo que esto es algo que quería destacar porque, cuando hablamos de la justicia penal, tenemos el riesgo de empezar a hablar de grandes teorías sobre cómo modificar el proceso. Yo creo que todo cambio que afecta al Ministerio Fiscal está afectando al proceso, precisamente por el papel que en el proceso cumple el Ministerio Fiscal, y digo que cumple, no que cumplirá, porque eso ya lo veremos cuando llegue, que cumple en el momento actual; y yo pienso que en estos, como en otros hechos delictivos, la posición del Ministerio Fiscal todavía está por dar sus auténticas posibilidades y sus auténticos resultados.

Dicho esto yo quería señalar que la presencia del Ministerio Fiscal en ese ámbito de esos hechos delictivos permite también colocar en su verdadero sitio lo que son las responsabilidades de la institución del Ministerio Fiscal, como digo, a los grandes delitos económicos y de corrupción. ¿Por qué? Porque es necesario y es bueno para el sistema democrático, y desde luego para el sistema procesal, que las instituciones de la justicia salgan un poco todas: el Ministerio Fiscal, la Audiencia Nacional, los órganos jurisdiccionales distribuidos por todo el territorio del Estado, salgan de ese abocamiento en el que se encuentran de estar dedicados, me refiero a la justicia penal, solamente a delitos que pudiéramos llamar convencionales, en donde, por mucho que reconozcamos la importancia que tiene, y la tiene sobre todo cuando se lesionan bienes jurídicos tan importantes como la vida o la libertad sexual o la libertad en general, etc., representa una respuesta que podríamos llamar *normal* de la justicia ante esos hechos delictivos.

Es decir, naturalmente que la justicia tiene que responder ante los delitos contra la vida, o delitos de lesiones, o delitos contra la libertad, o delitos contra la propiedad, naturalmente que sí, ¡cómo no!, es un bien jurídico y muy grave y muy importante como la vida que se lesione, y hay que responder. Pero yo pienso que necesita el estado de la justicia en general el que vaya asumiendo responsabilidad allí donde, en primer lugar, hasta ahora han sido poco asumidas en general, sobre todo ya veremos como el Código Penal en ese tema ha cambiado radicalmente y al mismo tiempo donde cada institución da en cierta manera la medida de sus posibilidades como institución. ¿Por qué? Porque si uno mira las Memorias del Fiscal General del Estado de los años pasados, uno, la verdad, piensa: “Memoria del 94”, correspondiente a lo que podríamos llamar año 93: del total de la criminalidad nacional por delitos contra la propiedad, los delitos que ahora van a llamarse patrimoniales, el 67,6 %. “Memoria del 95”, pues igual: frente al 67,6 %, en el año 94 han supuesto el 65,7 % del total de la criminalidad.

Pero no es esto; es que si uno contempla el resultado de los procesos penales uno advierte con auténtica preocupación que somos una maquinaria en

general considerablemente ineficaz, incluso en la persecución de estos delitos convencionales. Ya no hablo de las cifras negras puesto que, como son negras u oscuras, como dice el Fiscal General del Estado, son desconocidas. Pero cuando el Fiscal General del Estado en la Memoria del 95 se refiere a ellas, analizando la estadística criminal, dice que una de las razones de las cifras negras es la falta de fe en la justicia. Y dice bien, porque son hechos que pese a haberse cometido, tener sus víctimas, tener sus perjudicados, no llegan a los juzgados y tribunales porque las víctimas, los ciudadanos víctimas o perjudicados, prefieren continuar en su casa o continuar en su vida cotidiana sin trasladar ese hecho a los tribunales porque, sencillamente, no confían en la solución que se les va a otorgar. Pero sobre todo cuando se analizan las estadísticas, los resultados del proceso en la Memoria del 95 uno advierte con asombro, y es que de las diligencias previas incoadas en todo el Estado se archivaron por no ser los hechos constitutivos de delito el 20,6 % de un total de 532.177 diligencias; fueron declarados faltas 215.715, que representan el 8,21 %; se archivaron por no ser conocido el autor 1.501.782, es decir 58,2 % del total de las diligencias concluidas. Y de toda esa suma de procedimientos fueron 176.678 procedimientos que dieron lugar a un abreviado ante el juez de lo penal u 11.435 a un abreviado ante la Audiencia, más 3.545 sumarios, lo que representa que, aproximadamente algo más del 7 % de las diligencias previas incoadas en el año 94, últimos datos de la Memoria del Fiscal General, han dado lugar a un procedimiento en el que posiblemente, no seguramente, posiblemente se haya producido acusación, haya habido juicio, haya habido sentencia en un sentido o en otro el 7 % del total de diligencias incoadas, destacando que un 58 % se han tenido que archivar porque no se conoce el autor, lo cual revela al mismo tiempo una cifra escandalosa de ineficacia policial porque realmente son procedimientos donde no hay autor. ¿Y qué sería de nuestro sistema y de nuestro aparato judicial procesal penal si este 58 % se convirtiera en un 30 %? Realmente la máquina judicial no estaría en condiciones de absorber el crecimiento prácticamente avasallador de procedimientos penales que habría que llevar a juicio oral.

Estamos, por tanto, ante una justicia que está o concentrada esencialmente en los delitos contra la propiedad, y naturalmente aquellos porcentajes más reducidos, y es razonable que sean más reducidos porque atentan a bienes más fundamentales: la vida, la libertad sexual, etc., esencialmente los delitos patrimoniales o delitos contra la propiedad en su todavía versión del Código Penal vigente, y de todo ello sólo un 7 % conseguimos que vayan a un procedimiento abreviado o a un sumario con la perspectiva de un juicio y de una sentencia. Francamente yo pienso que esto, cualquiera que sea el análisis que se haga, desde cualquier perspectiva, tomando en cuenta cualquier vector en el análisis, cualquier método de análisis, etc., expresa una situación de crisis, porque de lo contrario no tendría explicación. De tal manera que, cuando hablamos del afrontamiento de la gran delincuencia económica, hablamos de un marco de delitos que no digo que no existieran ahora, hay en términos muy limitados,

hay algunas estafas, algunas apropiaciones indebidas, algunas quiebras punibles, etc., pero estamos hablando de cifras muy reducidas en las que afrontamos en condiciones realmente difíciles porque todos, jueces y fiscales, están absorbidos, yo diría que están a veces sepultados, por un cúmulo de procedimientos, de delitos convencionales, de estos delitos contra la propiedad cuando no, y esto hay que decirlo también porque es verdad, de los juicios de faltas y de otras actuaciones procesales que realmente carecen de relevancia suficiente para que sean el eje central, no digo que no tengan que ser eje de la actuación del Ministerio Fiscal, sino que sean el *eje central* de una institución como el Ministerio Fiscal y naturalmente también del Poder Judicial.

Hay una absoluta falta de previsión y una absoluta falta de coordinación de lo que debe ser objeto de un aparato penal represivo, que debe concentrarse de forma organizada y con otros medios y otras posibilidades no solamente en estos delitos que acabo de enumerar aquí, que están en la Memoria –puede ser consultada y la conocemos todos los que estamos aquí en la medida en que seamos fiscales–, sino de otras actividades delictivas que hasta ahora no han tenido especial atención. Y esto es necesario en la justicia penal y digo que, paralelamente a la aparición de la Fiscalía Anticorrupción, que no es una cosa exótica, no es nada anormal, no resulta esotérico lo de la Fiscalía Anticorrupción como alguno ha podido pensar, hasta el punto de que yo pienso que incluso España, como casi siempre, a esto llega ya un poco tarde; pero bueno, llega y ya está y lo vamos a intentar encauzar. Porque desde las instituciones europeas, y desde el Consejo de Europa en particular, se está pidiendo hace ya bastante tiempo la necesaria especialización de los órganos judiciales en estas materias, judiciales y fiscales, pero hace bastante tiempo, no es cuestión de un año o dos, el Consejo de Europa en la famosa recomendación “La criminalidad de Safer”, que creo es del 81, ya dijo ampliamente cómo debía organizarse la lucha contra la corrupción y la delincuencia económica en Europa, en los estados que están, naturalmente, incorporados al Consejo de Europa y con el valor de recomendación que tienen los acuerdos del Consejo de Europa. Y en épocas más recientes la ONU le ha dedicado congresos, en los Congresos de Prevención del delito y tratamiento del delincuente, concretamente del año 90, y la Cámara de Comercio Internacional, que es un órgano no gubernamental fundamental en las instituciones europeas, le ha dedicado amplios documentos en la necesidad de articular una lucha contra la corrupción que ellos llaman pública y privada, porque ellos no distinguen. Hay documentos amplios y numerosos en las instituciones europeas gubernamentales y no gubernamentales que concluye con una iniciativa esencial del Consejo de Europa que es constituir lo que se llama un grupo multidisciplinario sobre la corrupción que ha elaborado nada más y nada menos que un documento de cien folios que llama “Programa de acción contra la corrupción” para todos los países que se integran en el Consejo de Europa, donde, por cierto de forma sorprendente, se habla en septiembre del 95, que es la fecha de ese Programa, de la necesidad de especializar órganos en esta materia por la dificultad de la prue-

ba, por las dificultades de que las personas que estén implicadas pertenezcan a altas esferas de la Administración, etc. Es curioso que pese a ser septiembre del 95 no hay ni una sola referencia a España, no obstante que la ley había sido publicada ya en abril de ese mismo año en nuestro país, lo cual quiere decir que debe de haber ahí como una cierta desconexión entre el Consejo de Europa y su preocupación por la corrupción y la situación anormal.

Por tanto, estamos hablando no de algo esotérico, no de algo excéntrico, sino de lo que es la concreción inmediata de una amplia preocupación que domina Europa, donde el Consejo de Europa ha llegado a decir claramente, como recoge el Fiscal General en la Instrucción 1/96 de este año, que la corrupción es una amenaza para la democracia. Lo ha dicho y lo ha repetido hasta la saciedad y lo viene repitiendo. Y ha dicho y ha repetido hasta la saciedad: “Y ojo con la contratación pública porque es el espacio donde cunde con mayor importancia la corrupción”; y dice el Consejo de Europa: “Hay que crear listas negras de empresas implicadas en actividades de corrupción en la contratación pública”. Nosotros, no obstante, observamos que se reforma el precepto de la Ley de Contratos del Estado y donde decía antes o creaba barreras para intervenir en la contratación pública de empresas cuyos directivos hubieran sido acusados, o procesados, o condenados por sentencias firmes, vemos que en la reciente reforma se suprime la referencia al procesamiento y la acusación y sólo se exige que hayan sido condenados por sentencia firme. Mientras tanto el Consejo de Europa habla de una amenaza para la democracia, habla de crear listas negras de empresas implicadas en la corrupción y plantea una serie de exigencias fundamentales en la estrategia de la lucha administrativa, las barreras administrativas y de la represión penal frente a estas conductas.

Y digo que hay una coincidencia en el tiempo de dos acontecimientos fundamentales: de una parte esta iniciativa legislativa que ya empieza a tener vida y en la que todos somos corresponsables, cualquiera que sea la posición que cada uno ocupe en la estructura del Ministerio Fiscal y del Poder Judicial, y al mismo tiempo se presenta la entrada en vigor inmediata del Código Penal, donde por primera vez se sitúan algunos grandes temas de los que estoy abordando, y digo se sitúan en una Exposición de motivos que hubiera sido de desear que hubiera sido un poco más explícita, la verdad. Pero dice que en segundo lugar se ha afrontado la antinomia entre el principio de intervención mínima y la creciente necesidad de tutela en una sociedad cada vez más compleja, dando prudente acogida a nuevas formas de delincuencia. No dice más, pero dice suficiente, en todo caso. Y se complementan la iniciativa que acabo de exponer con la iniciativa de la creación del Código Penal, de la publicación y la entrada en vigor inmediata del Código Penal, en la medida que se articulan por primera vez en nuestra historia una serie de delitos que son llamados delitos contra el orden socioeconómico. Están regulados ampliamente, no voy a entrar en su análisis porque no es el momento, pero sí es cierto una cosa: bajo el concepto de orden socioeconómico se describen y se tipifican y sancionan una

serie de conductas que se refieren al mercado como espacio donde se producen estas conductas, al mercado, al intercambio de productos, al mercado donde se produce la relación, las relaciones de comercio e intercambio de producción, y al mismo tiempo se tipifica algo que no tenía precedentes salvo nuestros anteproyectos de los años 80, 83, 94, etc., que era la tipificación de las conductas delictivas producidas en el ámbito de la actividad mercantil y concretamente a través de las sociedades que se expresa en el correspondiente capítulo. Yo creo que representa una medida que es complementaria de lo que acabo de analizar, es decir el proceso penal y, por consiguiente, la justicia penal va a ser afectada y tendría que ser afectada por la creación de instituciones de especialización en la persecución de delitos socioeconómicos pero también, cómo no, en la aplicación del nuevo Código Penal. Porque realmente el problema planteado con la reforma del Código Penal en ese ámbito de los delitos societarios y los delitos contra los consumidores o en general contra el orden socioeconómico desborda con mucho, evidentemente, los límites de la Audiencia Nacional y de la competencia de la Audiencia Nacional; y ahí estamos todos, todos, cualquier juzgado, cualquier fiscalía está comprometida en la aplicación de esos nuevos tipos penales.

Yo quiero destacar la importancia que tiene el papel del Ministerio Fiscal recuperando de alguna manera el hilo inicial de mi intervención cuando hablaba de un fiscal abierto a la sociedad civil como titular de los valores y bienes jurídicos protegidos en el Código Penal actual y ahora en el Código Penal futuro, en la medida en que ese Código Penal representa una nueva concepción en la previsión de los tipos penales y en la sanción de esos tipos penales; me refiero a los delitos contra el orden socioeconómico. ¿Por qué? Porque si observamos los tipos penales, y seguro que todos ya los hemos estudiado, al menos algo, en la medida en que nuestro trabajo cotidiano lo ha permitido, advertimos que son la mayoría de estos delitos, delitos de los llamados –y aquí hay penalistas ilustres, entre ellos el propio Enrique Beltrán que lo sabe perfectamente–, son aquellos delitos que atentan contra intereses llamados difusos, que son creación de la doctrina italiana pero que luego ha sido muy desarrollado en España, etc., en la que su caracterización básica desde el punto de vista no solamente del bien jurídico, sino de la titularidad de los sujetos pasivos, es que son colectivos indeterminados de ciudadanos que pueden ser víctimas de conductas delictivas que precisamente por la importancia que tienen se adelanta muchas veces su represión penal al momento previo a la consumación y se tipifica lo que son conductas de peligro. Ahí están los delitos, por ejemplo, contra los consumidores que son colectivos realmente indeterminados en sus límites, porque consumidores somos todos, pero generalmente el consumidor se puede referir a un determinado producto que es aquel que se le ofrece, el que se alega que hay que comprar de unas determinadas características, o se habla de socios de sociedades, que podemos estar hablando de grupos de 20 socios, podemos hablar de miles de accionistas de una sociedad anónima o posiblemente de menos socios en una sociedad cooperativa, etc. Estamos hablando de terceros

en general como sujetos pasivos de los delitos societarios, los terceros pueden ser, y razonablemente lo serán, los acreedores perjudicados a consecuencia de las maniobras fraudulentas de la sociedad mercantil, etc. Estamos hablando de sujetos en que la condición de sujeto pasivo lleva consigo ser titular de un bien jurídico de carácter difuso porque no es individualizable, no es concretable en un sujeto pasivo determinado.

Yo creo que es en esa dirección y en esta perspectiva donde aparece claramente el sentido que tiene el Ministerio Fiscal en la persecución de estos delitos. Y lo digo por una razón que se desprende de la propia lectura del Código Penal: en estos delitos, los delitos contra los consumidores —el delito de publicidad engañosa, el delito de fraude cometido a través del trucaje de los aparatos automáticos de medición del producto que se vende y hubo por lo visto una polémica importante en el debate parlamentario sobre este tema, sino que son perseguibles a denuncia de la persona agraviada, lo cual genera problemas procesales importantes sobre el concepto de agraviado cuando los colectivos son del sujeto pasivo, son grandes colectivos y titulares de bienes jurídicos tan difusos como son el derecho a un consumo en unas condiciones determinadas, etc., y sólo excepcionalmente, se dice, será perseguible de oficio cuando se den dos requisitos en ambos grupos de delitos, contra el consumidor y societarios: cuando afecte a intereses generales o cuando afecte a probabilidad de personas. Lo cual quiere decir que al Ministerio Fiscal podría hacerse una crítica añadida a esto de las dificultades que tiene el Ministerio Fiscal para asumir retos de esta importancia, pero lo cierto es que el Ministerio Fiscal es el que tiene que detectar en este inmenso mundo de la nueva delincuencia que crea el nuevo Código Penal, que crea no, que tipifica, ya está funcionando eso por ahí, de forma fáctica podríamos llamar, si bien no reflejada penalmente. Pues bien, al Ministerio Fiscal se le convierte en el instrumento determinante de la persecución de estos delitos, puesto que es el Ministerio Fiscal el que ha de detectar en cada caso, y en lugar de los colectivos de consumidores cuando ellos no formulen denuncia, si estas conductas son dignas de ser perseguidas de oficio porque afecte a una probabilidad de personas o porque afecte a intereses generales.

Lo cual ¿qué quiere decir? Yo creo que quiere decir que coloca al Ministerio Fiscal, con todas las reservas que queramos desde el punto de vista procedimental, punto de vista institucional, organizativo, etc., que ya las entiendo, pero convierte al Ministerio Fiscal en una pieza clave en la persecución de los grandes delitos económicos del futuro, con arreglo a las definiciones que contiene el Código Penal porque sólo el Ministerio Fiscal, primero, es el titular de la acción penal pública y por consiguiente está legitimado para ello, pero al mismo tiempo porque sólo el Ministerio Fiscal puede estar en condiciones de detectar y conocer si se están afectando intereses generales mediante la conducta descrita como delito contra el consumidor o delito societario, o se está afectando a una probabilidad de personas pese a que no haya denuncia de la persona agraviada por entender que nadie se considera agraviado, lo cual es

coherente con un sistema de delitos donde, no tratándose de lesiones individualizadas del patrimonio sino que son delitos contra grandes bienes jurídicos difusos, puede ocurrir que realmente los destinatarios, como sujetos pasivos de estos delitos, puedan no entender el sentido de lo que significa ser agraviado por esas conductas delictivas de peligro esencialmente.

Esto es un reto para el Ministerio Fiscal y enlaza con lo que decía al principio: es convertir al Ministerio Fiscal en una pieza clave de toda la reforma del proceso del futuro. Es decir, frente a las desconfianzas de la reforma del 92 sobre no querer tocar de alguna manera la posición del Ministerio Fiscal en el proceso penal y la situación que se va generando con iniciativas legislativas posteriores se abre un camino, yo no digo que el camino sea perfectamente definido y que sea un modelo ni mucho menos, se abre un camino que permite una posición del Ministerio Fiscal mucho más activa, mucho más determinante en la persecución de determinadas conductas delictivas, en donde es una pieza clave de esa posición su conexión expresa y formal con el conjunto de la sociedad civil a través de los grandes colectivos de ciudadanos lesionados por derechos: accionistas, consumidores, socios, terceros, etc. Y no digamos la definición de lo que el Ministerio Fiscal ha de entender por interés general. Ya sé que en su día llegará una circular, lógicamente llegará, del Fiscal General del Estado que diga lo que se debe entender por interés general, pero basta repasar la jurisprudencia constitucional y sabemos lo que es el interés general sobradamente porque, entre otras cosas, es una manera de condicionar y limitar los grandes principios que definen la economía de mercado sobre la que se sustenta la economía española, que es la libertad de empresa, la economía de mercado, más la función social de la propiedad, la subordinación de toda la riqueza y de todos los bienes al interés general, etc. Por consiguiente, también tendrá un papel importante el Ministerio Fiscal en la persecución de estos delitos y en la definición de la política criminal que haya de cumplirse en cada ámbito respecto de dichos delitos.

Esto es lo que creo que representa en la justicia penal cambios que están aquí, que no es una especulación para cuando llegue un momento, que no sabemos si llegará, sobre el cambio del proceso en sus líneas maestras. Podríamos decir: esto debería ir acompañado de una reforma del proceso, de una instrucción del fiscal o de una acentuación del principio acusatorio, etc. De acuerdo, me estoy refiriendo a realidades legislativas que están ahí y que permiten avanzar en dirección de una reforma del proceso penal.

Y hay una última precisión que yo quisiera hacer porque creo que es fundamental hacerla en este momento, y es que el proceso penal ha sufrido ya un cambio sustancial de que sois activos intervinientes todos los que estáis aquí: jueces, fiscales o abogados en su caso, o procuradores en su caso si los hubiera, que es el procedimiento del Jurado, lo cual representa también una modificación, cómo no, del proceso penal y muy importante. Yo francamente pienso que no es una casualidad todo esto; es decir, yo creo que es un producto de un proceso histórico que lleva a estas conclusiones porque hay algo significati-

vo en los contenidos de la Ley del Jurado, no voy a entrar en si es oportuno o no, ya está ahí, la estamos aplicando y hay que aplicarla lo mejor posible. Pero hay un hecho cierto: la competencia del jurado se centra en dos ámbitos delictivos perfectamente definidos: de una parte, los delitos contra la vida como valor esencial del ordenamiento constitucional de cualquier sistema jurídico, y de otra parte todos los delitos que afectan, con alguna excepción de algún delito de incendio forestal, etc., a los delitos que cometen los funcionarios públicos de tal manera que se convierte el servicio público en objeto esencial del enjuiciamiento por el Tribunal del Jurado pero al mismo tiempo objeto de reforma esencial del propio proceso penal. ¿Qué ocurre? Con arreglo a la ley y al procedimiento del Tribunal del Jurado es evidente que los delitos que enumera ahí de los cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos que todos conocemos experimenta un cambio sustancial porque ya no se trata de procedimiento abierto con los ritmos procesales habituales para enjuiciar o una prevaricación, o un tráfico de influencias, o un cohecho, etc., sino que va a permitir que ese proceso vaya a los ciudadanos legos, a los ciudadanos “de hecho” podríamos llamarlos, para su enjuiciamiento. Lo cual significa que al jurado, a los ciudadanos convertidos en jurados, se les deposita, más allá de numerosas reflexiones que se podrían hacer sobre la Ley del Jurado pero me refiero al ámbito del proceso penal, se les deposita una función básica que es, aparte de participar en la justicia, cosa que ya sabemos, es a través de su intervención, de su enjuiciamiento, la protección y defensa de bienes jurídicos esenciales del Estado como es: de una parte, la vida y, de otra parte, la probidad, la imparcialidad y la honestidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Hombre, yo pienso que desde el punto de vista de que al jurado se le confiere esta competencia se está diciendo: primero, que los ciudadanos tienen una legitimidad para intervenir directamente en el enjuiciamiento de los delitos que afectan a los valores que podemos llamar... uno de ellos está en crisis permanente, que es el tema de la vida, con toda la violencia que tenemos presente en todos los ámbitos, no digamos ya la violencia terrorista, etc., pero es algo que es positivo que los ciudadanos asuman esa competencia para la defensa de un valor esencial del sistema como es la vida, porque es un patrimonio de todos. Pero, al mismo tiempo, se les ha conferido la competencia de los delitos de los funcionarios públicos, que es una manera de decir: Señores ciudadanos, el servicio público es tan importante, y la probidad de los funcionarios es tan trascendental, que son ustedes los que van a conocer de esos delitos. Y eso tiene algunas consecuencias en el proceso penal evidentes: una, la celeridad derivada del procedimiento propio del Tribunal del Jurado, cosa que podría no ocurrir con la trayectoria del proceso en sus formas abreviadas o sumariales que ahora conocemos; de otra parte algo, también esencial, que es la publicidad del proceso que se celebra en esta materia. Es decir, yo pienso que la superación, y en esto el Tribunal del Jurado creo que tiene un valor esencial, la superación de las formas escritas, y lentamente escritas, del procedimiento que

domina hoy entre nosotros por un procedimiento en el que estos delitos, más allá de las dificultades probatorias que puedan presentar y sobre todo para el ejercicio de su función por el fiscal tengan, garantiza, eso sí, un principio de intermediación, un principio de publicidad y un principio de contradicción evidentes. Yo creo que supone una transformación evidente del proceso penal, por más que se puedan expresar críticas que yo, desde luego, ahora no voy a expresar. Pero creo que lo que estoy destacando es aquello que significa un cambio en el modelo de proceso penal, que por una vía o por otra se va produciendo, y yo creo que en esto, ciertamente, el cambio es evidente. Primero hay un marco de delitos que se confieren a los ciudadanos y luego, de la mano de ese proceso, los ciudadanos pueden juzgar hechos delictivos que ahora estaban sustraídos, no ya a la competencia del Jurado, sino a un procedimiento penal razonablemente acelerado en el tiempo.

Yo pienso que el Tribunal del Jurado va a permitir, aparte de la experiencia de su propio proceso, que es una experiencia que debemos descubrir entre todos y ver cuáles son sus sombras, cuáles son sus luces y cómo hay que mejorarlo en su día, etc., pero lo que va a permitir es que el ciudadano haya asumido una competencia en una materia que era la que parecía como más alejada de la posible intervención de ciudadanos legos, pero que al mismo tiempo es la que resulta más importante porque es la que está afectando a uno de los cimientos del Estado del Derecho que es la probidad de los funcionarios públicos. Y en la medida en que la probidad no es un problema de la Administración pública solamente, o de los jueces y fiscales que intervienen en el proceso, sino que es un proceso de los propios cimientos del Estado, de la propia naturaleza del Estado, puesto que en definitiva esos delitos representan la inversión de la función pública, como es colocarla al servicio de intereses particulares, yo pienso que el ciudadano está con una plena legitimidad ya para yacer de ese proceso algo realmente viable, en unos tiempos razonables, con un enjuiciamiento público, transparente, contradictorio, etc.

Yo pienso que todo ello son signos —claro que el proceso tiene sus dificultades, tanto la fase de instrucción como el propio Tribunal del Jurado, etc.—. Se ha buscado la fórmula, a lo mejor no es la óptima, pero ahí está y en todo caso yo, a este respecto, cuando me plantean tantos temas y dificultades, yo casi lo que criticaría del proceso de la lista ante el tribunal del jurado no sería tanto la intervención del Tribunal del Jurado, con sus competencias y su facultad de dirigir preguntas o de examinar documentación, sino el excesivo dirigismo que se otorga al magistrado presidente, que es realmente exagerado. Hasta el punto de que, permitan la anécdota, porque es una anécdota, pero bueno, conviene tenerlo presente, hace unos meses o hace un mes, no sé, se ha publicado un libro de André Gide que explica sus experiencias como miembro de un tribunal del jurado en Rouen, el año 1912-1913 nada menos. Ya entonces el jurado en Francia era una cosa normal y él, en las páginas en que describe su experiencia como miembro de un tribunal de jurado, dice que un magistrado puede hacer con un jurado lo que quiera. Lo dice él textualmente casi con

estas palabras, dando a entender que hay que tener cuidado con que el jurado, a partir de su propia experiencia, situada en el año 12 o el año 13 creo, no vaya a condicionar en exceso la libertad y la espontaneidad de los jurados en la vista del juicio oral. ¿Por qué? Por una razón elemental, porque por muy jurado lego que sea, en el momento de jurado es tan juez como el juez que no es jurado, y la prueba es que la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado dice que están sometidos a los principios de independencia, imparcialidad y sumisión a la ley. Por consiguiente, cuando ejercen de juez son tan jueces como los jueces profesionales, y todo lo que sea un exceso del dirigismo –que hay muestras suficientes en el procedimiento, entre las instrucciones y más que instrucciones y disoluciones anticipadas, etc.– yo pienso que es algo que tendríamos entre todos que velar para que el tribunal del jurado... realmente hay una gran preocupación porque pueda fracasar como institución, históricamente, etc., pero no vayamos, a fuerza de tantas cautelas y de tantas reservas, a convertirlo en un reflejo más o menos fiel de la posición del magistrado presidente respecto del objeto del veredicto.

Por consiguiente, entiendo que el proceso ante el tribunal del jurado es un proceso, es una reforma del proceso penal concretada a unos determinados supuestos, determinados tipos penales, etc., pero que también encierra la semilla de futuras reformas. Yo creo que la posición del Ministerio Fiscal en ese proceso podía haber sido absolutamente distinta, con un absoluto reconocimiento de la instrucción directa del Fiscal llevando el asunto ante el tribunal del jurado, pero no se ha querido, no se ha tenido la valentía de dar ese paso y hacerlo de forma definitiva, por viejos resortes de desconfianzas institucionales, históricas, etc., pero en la medida que no se ha hecho, lo cierto es que en todo caso representa una reforma del proceso penal significativa en el marco procesal actual.

Por consiguiente yo, para concluir –quizás me he excedido demasiado–, yo para concluir diría que el proceso penal está sometido a una doble presión: la doble presión que representa en nuestro viejo proceso, porque ya es viejo, la reforma del 88 –es curioso cómo las normas procesales se van envejeciendo a la vez que los cambios históricos van generando nuevas necesidades–, pero el viejo procedimiento abreviado es ya bastante inútil en su concepción, en su estructura, etc. Yo pienso que el procedimiento sumarial ha quedado bastante tocado, en el sentido literal de la palabra, puesto que una parte importante de lo que era el marco, de lo que era el objeto del proceso sumarial, que era los delitos contra la vida, han pasado al tribunal del jurado, por consiguiente fuera del trámite sumarial ordinario. Por consiguiente tenemos un proceso un poco que en función de estas reformas sustantivas que van a exigir un nuevo modo de hacer por parte de jueces y fiscales, y algunas reformas institucionales como la de la Fiscalía Anticorrupción, o algunas reformas fundamentales como la Ley del Jurado, el proceso penal está cada vez más cuarteado como mecanismo para la resolución de los grandes conflictos que tiene el ciudadano cuando es víctima de un delito. Yo pienso que esto es lo que debería llevarnos a la reflex-

ión entre todos, no aquí sino en el futuro, para ver cómo vamos definiendo un nuevo proceso que permita recoger todos los restos que están quedando y articular un proceso que supere el viejo proceso tradicional, escrito, lento, reiterativo hasta la saciedad, lleno de tiempos muertos incomprensibles, etc., etc., y que esto nos permita hacer una justicia que permita que los ciudadanos confíen en nosotros, confíen en la justicia y confíen en el derecho como instrumento de resolución de los conflictos.

Yo creo que con esta reflexión he abordado algunas cuestiones que quería abordar de forma directa, de forma franca y transparente, de la única forma que sé hacerlo, por otra parte, y creo que haya contribuido a abrir una reflexión que no puede ni debe acabar, ni mucho menos, en estas paredes ni entre los que estamos aquí, que es bastante más compleja y bastante más profunda que todo eso, y desde luego que mis pobres palabras, pero que seamos conscientes de que estamos en un proceso de cambios y de transformaciones y que estamos necesitados de reformas procesales, como dice la Ley del Jurado, mucho más profundas. Pues sencillamente que se hagan, antes o después pero lo antes posible. Nada más. Muchas gracias.